



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL N° 006-2021-GTM-MDI

Imperial, 07 de Enero del 2021

LA GERENCIA DE TRIBUTACION MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE.

VISTO:

Que, mediante Expediente N° 2776 de fecha 13 de agosto del 2020, presentado por el Sr. **SOTO CARBONERO MARCELINO PEDRO**, identificado con DNI N° 15371640, con domicilio Fiscal en AA. HH Asunción 8 Mz. A Lote. 11 del Distrito de Imperial - Cañete, quien solicita **DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN CALIDAD DE PENSIONISTA**.

CONSIDERANDO:

Que, de Conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 19° de T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala textualmente que “Los Pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, quien este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excedan de UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de UIT será vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”. Se considera que se cumple con los requisitos de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece el presente artículo;

Que, según artículo 202° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido y que produzca su paralización por Treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte, declarara el abandono del procedimiento;

Que, mediante Expediente N° 2776 de fecha 13 de agosto del 2020, presentado por el Administrado, el Sr. **SOTO CARBONERO MARCELINO PEDRO**, identificado con DNI N° 15371640, solicita la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en Calidad de Pensionista**, del Predio Ubicado en AA. HH Asunción 8 Mz. A Lote. 11 del Distrito de Imperial – Cañete;

Que mediante **CARTA N°040-2020-SGAYOT-GTM-MDI**, la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, notificó el 28-08-2020 al Señor. **Soto Carbonero Marcelino Pedro**, identificado con DNI N°15371640, para que dentro de un plazo de 2 días hábiles pueda adjuntar **Copia simple o fedateada de documento que acredite la propiedad (no posesión); Copia de las dos últimas boletas de pago; Registro de Predios emitido por Sunarp Titular y Cónyuge; Certificado Positivo de Propiedad de Titular y Cónyuge; Copia de DNI de Cónyuge; Declaración Jurada de Domicilio; Pago por Derecho de Tramite S/. 15.00 Soles** a fin de poder realizar la **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en Calidad de Pensionista** en la Municipalidad Distrital de Imperial;

Que, tomando en consideración que, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo otorgado, habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles para que el administrado presente el levantamiento de las observaciones requeridas mediante **CARTA N°041-2020-SGAYOT-GTM-MDI** de fecha 28-08-2020 y habiéndose paralizado el



“Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

procedimiento administrativo por más del plazo estipulado en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la cual establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido y que produzca su paralización por Treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte, declarara el abandono del procedimiento, es así que del análisis realizado se recomienda declarar en abandono el presente procedimiento administrativo y, en consecuencia, su conclusión y archivo;

Que, estando lo expuesto, de acuerdo a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 443- 2019-ALC/MDI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el ABANDONO del Procedimiento Administrativo iniciado mediante Expediente N° 2776 de fecha 13 de agosto del 2020, Presentado por el Sr. **SOTO CARBONERO MARCELINO PEDRO**, identificado con DNI N° 15371640, toda vez que no Cumplido con regularizar la documentación requerida mediante **CARTA N°040-2020-SGAYOT-GTM-MDI**, de fecha 28-08-2020 y conforme el artículo 202 del TUO de la ley N° 27444, el cual señala que si el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido y que produzca su paralización por Treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte, declarara el abandono del procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO. – DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo iniciado mediante Expediente N° 2776 de fecha 13 de agosto del 2020, presentado ante la Municipalidad Distrital de Imperial, disponiéndose el archivo correspondiente.

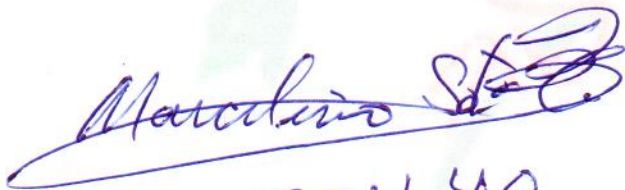
ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR A la Sub Gerencia de Administración y Orientación Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución, a la persona interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLE.


Lic. Adm. Elodia Eden Tadeo Escalante
GERENTE DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL



153716.40
14/01/2021

“Imperial Capital Comercial del Sur Chico”